Asunción, 30 de junio de 2016.

Nota CE/UTGS/N° 16/2016

Señora
Lic. Mirta Denis Lird
Directora Ejecutiva
Unidad Técnica del Gabinete Social

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a los efectos de presentar la Re- Evaluación a las ofertas presentadas para los Lotes Nros. 2-3-4-5 en el ***Llamado convocado en la Modalidad de Contratación Directa N° 5/2016 para la "Adquisición de útiles de oficina y tóner para la UTGS", con ID N° 308.507,*** *convocado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la UTGS.*

DETALLE DEL LLAMADO

CATEGORIA DEL BIEN	340 - Bienes de consumo de oficina e insumos
NUMERO DEL PAC	308.507
NOMBRE DEL LLAMADO	Adquisición de útiles de oficina y tóner para la UTGS
MODALIDAD DE CONTRATACION	Contratación Directa N° 05/2016
FORMA DE ADJUDICACION	Por Lotes
FORMALIZACIÓN DE LA ADJUDICACION:	Contrato Cerrado
VIGENCIA	31/12/2016

ANTECEDENTES

- Contratación Directa N° 5/2016 - Adquisición de útiles de oficina y tóner con ID N° 308.507.
- Acta de Apertura de ofertas N° 7/2016 de fecha 28/03/2016;
- Ofertas presentadas por las empresas: 1. LG Trading de Lourdes Giménez; 2. Data Systems SAECA; y 3. Master Soft Paraguay SRL;
- Informe de Evaluación CE N° 7/2016 de fecha 21/04/2016.
- **Resolución UTGS N° 63/2016**, de fecha 22/04/2016 POR LA CUAL SE ADJUDICA PARCIALMENTE EL LOTE 6 Y SE DECLARA DESIERTO LOS LOTES 1-2-3-4-5;
- **Resolución DNCP N° 1357/2016,** de fecha 4/05/16 POR LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCEDIMIENTO DE PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA MASTER SOFT PARAGUAY SRL CONTRA LA DECLARACIÓN DESIERTA DE LOS LOTES 2-3-4-5.

LUIS CABRERA CASAMAYOURET
Unidad Técnica del Gabinete Social
Presidencia de la República

Abog. Víctor López
Asesor Jurídico
Unidad Técnica del Gabinete Social
Presidencia de la República

Abog. Laura González Gómez
Jefa UOC
Unidad Técnica Gabinete Social
Presidencia de la República

9.

- **Nota UOC N° 140/2016**, de fecha 11/05/2016, a través de la cual se contesta el traslado de la protesta.

- **Resolución DNCP N° 1891/2016**, de fecha 13/06/2016, POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA MASTER SOFT PARAGUAY SRL CONTRA LA DECLARACIÓN DESIERTA DE LOS LOTES 2-3-4-5 Y EN CONSECUENCIA SE ANULA TODO LO ACTUADO POR LA CONVOCANTE Y SE RETROTRAE EL PROCESO A LA ETAPA DE EVALUACIÓN.

- **Resolución UTGS N° 102/2016**, de fecha 16/06/2016, POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN UTGS N° 63/2016 EN LO QUE CORRESPONDE A LA DECLARACIÓN DESIERTA DE LOS LOTES 2-3-4-5 Y SE RETROTRAE EL PROCESO A LA ETAPA DE EVALUACIÓN.

SINTESIS DE LOS HECHOS; ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:

El llamado supra mencionado, concluyó con la DECLARACIÓN DESIERTA de los Lotes Nros. 1, 2, 3, 4 y 5, dictada por la Resolución Institucional N° 63 de fecha 22/04/2016, conforme el Art. 30 inciso a) y b); evaluación realizada de conformidad a la *Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"* y sus modificaciones, el *Decreto N° 21.909/03 "Que reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas"* y sus modificaciones, y de acuerdo a los requerimientos establecidos por la Convocante en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, sustentada en el Informe del Comité de Evaluación N° 7/2016 de fecha 21/04/2016.

A pesar del criterio de la convocante, de que dicha DECLARACIÓN DESIERTA no afecta a oferente alguno, puesto que cualquier interesado podría volver a presentarse en la siguiente convocatoria, incluso quienes han participado del presente proceso, sino más bien resguarda el interés institucional y por ende del Estado Paraguayo, la empresa **Master Soft Paraguay S.A.** accionó en contra de la determinación de la convocante y la DNCP concluyó el proceso a través de la Resolución DNCP N° 1891/2016, de fecha 13/06/2016, "POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA MASTER SOFT PARAGUAY SRL CONTRA LA DECLARACIÓN DESIERTA DE LOS LOTES 2-3-4-5 Y EN CONSECUENCIA SE ANULA TODO LO ACTUADO POR LA CONVOCANTE Y SE RETROTRAE EL PROCESO A LA ETAPA DE EVALUACIÓN".

Y en consecuencia, la convocante por Resolución Institucional N° 102/2016 de fecha 16/06/16 RESUELVE: Dejar parcialmente sin efecto la Resolución N° 63/2016, en lo que corresponde a la Declaración Desierta de los Lotes Nros. 2-3-4-5 del llamado convocado en la Modalidad de Contratación Directa N° 5 para la Adquisición de Útiles de oficina y tóner para la UTGS, con ID N° 308.507 y; Retrotraer el proceso a la etapa de evaluación.

En el proceso en curso, la convocante en uso de su derecho presento su descargo en fecha 11/05/2016 a través de la Nota UOC N° 140/2016, en la cual justificó y argumentó que lo

LUIS CABRERA CASAMAYOURET
Unidad Técnica del Gabinete Social
Presidencia de la República

Abog. Víctor López
Asesor Jurídico
Unidad Técnica del Gabinete Social

Abog. Laura González Gómez
Jefa UOC
Unidad Técnica Gabinete Social
Presidencia de la República

10 -

que le interesa a la institución, es conocer el país de fabricación o de origen de una mercadería o bien a adquirir, porque eso es lo que le brinda mayor garantía, seguridad o valor al bien o mercadería; y de ningún modo, nos interesa saber el lugar de donde las mercaderías o bienes se embarcan.

Ni siquiera los Pliegos de Bases estándares aprobados por la misma Entidad Rectora, expresan el significado de procedencia, más siempre se consideró que en el mismo se refiere al país en donde se fabrican los bienes, es así, como cada convocante y evaluador interpreta al concepto; y no como el último lugar de donde parte el bien al lugar de destino.

Además, como ya manifestamos, tanto en la anterior evaluación como en el descargo de la protesta, en materia de Contrataciones Públicas NO se aplica ni siquiera supletoriamente disposiciones provenientes de la legislación aduanera, la cual sí diferencia ambos conceptos: "procedencia y país de origen o fabricación", aunque los bienes a adquirirse sean importados y deban pasar si o si por el despacho aduanero.

Que, la DNCP ha manifestado que la convocante, cuando solicitó la "procedencia" de los bienes, ha pretendido saber dónde se fabricaron los mismos, manifestando la DNCP que tal concepción es errónea según la doctrina y disposiciones normativas aduaneras, sin embargo, tampoco la Dirección de Contrataciones Públicas ha definido con claridad qué debe entenderse por "procedencia", "lugar o país de fabricación", "lugar de origen" y demás terminologías, etc, limitándose a manifestar que tales definiciones quedan libradas a la libre interpretación de las convocantes y deben ser plasmadas en los Pliegos de Bases y Condiciones, lo cual, generaría una disparidad de criterios que a su vez generaría una inseguridad jurídica.

Que, lo cierto es que en el llamado en cuestión se han ofertados productos importados y la convocante en tal sentido, ha solicitado la procedencia de los mismos, sosteniendo que al referirse a la "procedencia" pretende saber donde se fabricó u originó el bien a adquirse, concepción errónea según lo descripto por la doctrina y la disposición normativa ----------

Si bien es cierto que no hay una definición legal rígida, lo cierto es que la legislación aduanera distingue ambos conceptos y a fin de evitar equívocos al menos la convocante debió definir qué entendió por tales conceptos ----------

Que, este Comité de Evaluación, luego de la re evaluación de las ofertas y de la misma recomendación de la DNCP al decir: *"... a fin de evitar equívocos al menos la convocante debió definir qué entendió por tales conceptos..."* y del derecho aplicable, se expide y **recomienda a la Máxima Autoridad Institucional la CANCELACION de los Lotes 2, 3, 4 y 5**.

LUIS CABRERA CASAMAYOURET
Unidad Técnica del Gabinete Social
Presidencia de la República

Abog. Víctor López

Abog. Laura González Gomez
Jefa UOC
Unidad Técnica Gabinete Social
Presidencia de la República

Tal recomendación es amparada en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que en su Artículo 31 - CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN, expresa: "...Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..." QUE ESTE INFORME SIRVE DE DICTAMEN JUSTIFICATIVO.

La presente recomendación surge de la aplicación de las propias consideraciones hechas por el juzgador en la resolución de la protesta, quien ha señalado la inexistencia de definición del termino origen, en el pliego del llamado en cuestión, y la necesidad de incorporarlo a los llamados, a fin de garantizar un análisis objetivo, claro e imparcial, conforme lo pretenden los principios que rigen las contrataciones de la administración pública.

En ese tren de cosas, de proseguir el análisis de los ítems cuestionados, bajo las reglas previstas en el llamado, sin poder corroborar el lugar donde fueron fabricados los bienes ofertados, información necesaria para realizar no solo la trazabilidad del bien cuya adjudicación se pretende, sino también la compatibilidad del mismo con los equipos en los que se pretende utilizarlo, este Comité considera oportuna la consideración del juzgador de la protesta, de incluir en un nuevo llamado, la definición del término origen, a fin de obtener toda la información necesaria y además relevante, para decidir la adjudicación.

Finalmente, debemos señalar que al no contar con tal definición en el pliego del llamado en cuestión, la aplicación de tales conceptos, sea cual fuere la definición que se pretenda dar (la del protestante o la que sostiene la Convocante), nos exponemos, como ya lo dijo el juzgador, a un nuevo cuestionamiento por aplicar reglas no previstas en el llamado, para decidir la adjudicación.

Por tanto, se recomienda la cancelación parcial del llamado con ID 308.507, en relación a los Lotes 2 - 3 - 4 y 5, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la Ley 2051/03, e iniciar los trámites del nuevo llamado, en el que se incluya la definición del término origen.

Se eleva el presente informe a consideración de la Máxima Autoridad para sus efectos pertinentes, salvo mejor parecer.

Víctor López
Comité de Evaluación

Luis Cabrera Casamayouret
Comité de Evaluación

Laura González
Comité de Evaluación

Gabinete Social Presidencia de la República U.O.C.

Abog. Laura González Gómez
Jefa UOC
Unidad Técnica Gabinete Social
Presidencia de la República